ACUERDO DE SUPERINTENDENCIA TREINTA Y TRES

- En la ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil veinte, reunida la Sala III de Superintendencia de la Corte de Justicia, presidida por la Dra. ADRIANA VERÓNICA GARCÍA NIETO, con los Señores Ministros Dr. DANIEL GUSTAVO OLIVARES YAPUR y el Dr. MARCELO JORGE LIMA, DIJERON, con la asistencia del Señor Fiscal General de la Corte Dr. EDUARDO QUATTROPANI; DIJERON:

--- Que la pandemia causada por el COVID-19 y la emergencia sanitaria declarada en consecuencia por el Estado Nacional, ha generado múltiples normas (Ley N° 27.541, DECNU-2020-260-APN-PTE, DECNU-2020-297-APN-PTE y DECNU-2020-325-APN-PTE y DNU N°355/2020); tendientes a regular la actividad institucional, social y productiva, y también de profilaxis, entre las que se destaca la importancia del uso de barbijos, tapabocas y mascarillas a efectos de evitar los contagios, tal como lo recomienda la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Ministerio de Salud Pública de la Nación y de la Provincia de San Juan.

--- Que en concordancia el Gobierno de San Juan ha dictado el Decreto N 560/2020 de fecha 14 de abril del presente año, que establece la obligatorieda

QUATTROPANI
Corte de Justicia

Dr. Daniel Gustavo Olivares Yapur
MINISTRO

Dr. MARCELO JORGE LIMA
MINISTRO

Dra. Adriana García Nieto
PRESIDENTA

del uso del barbijo para toda la población, tipificando el incumplimiento como falta pasible de sanción de multa.

---- Que la Corte de Justicia por las razones expresadas, ha adoptado en forma oportuna desde el inicio de la emergencia todas las medidas protectorias posibles de la salud pública y en especial de los magistrados, funcionarios y personal del Poder Judicial de San Juan.

--- En tal sentido, cabe reseñar que se dictaron sucesivos Acuerdos y Resoluciones que establecieron la restricción del servicio de justicia, la feria judicial extraordinaria y consecuentemente, normas para dispensar a personas que encuadren en los grupos de riesgo, o tengan menores en edad escolar a su cargo sin posibilidad de delegar su cuidado. Ello, acompañado con una fuerte y constante provisión de elementos de seguridad y sanidad a todos los operadores que tienen que prestar el servicio en los ámbitos territoriales del Poder Judicial.

--- Que, en esta lógica, es un hecho sin hesitación que el uso del barbijo, tapaboca o mascara facial protectora, resultan elementos probados en todos los países afectados, como eficaces para contribuir a evitar el contagio de COVID-19, extremo también avalado por los Ministerios de Salud Pública de la Nación y de la Provincia de San Juan.

--- Que tal criterio ha sido expresamente receptado en el Decreto N° 560/2020 y en el Protocolo de USO DE CUBREBOCA O COBERTORES BUCALES EN LA COMUNIDAD emitido por el Comité Interdisciplinario e Intersectorial de

Eventos Emergentes, que opera en el ámbito del Ministerio de Salud Pública de la Provincia (creado por Decreto N° 007-2020). En este orden, los instrumentos citados destacan que es recomendable en quienes han experimentado síntomas de coronavirus, como así también en quienes se encuentren en lugares donde no es posible guardar la distancia de un metro entre personas o que no puedan, por diversos motivos, cumplir con las medidas de profilaxis establecidas en los protocolos de salud. Decreto Acuerdo N° 007-2020 se creó el Comité, el cual ha emitido un.

--- Que habiendo establecido el Gobierno Provincial la obligatoriedad del uso de los implementos de protección referidos, entiende esta Corte que corresponde acompañar la misma política pública a fin de dar mayor cohesión y eficacia al fin protectorio que inspira la medida.

--- Que la medida en cuestión deberá ser objeto de estricto y obligatorio cumplimiento mientras la Corte lo establezca, en el ámbito de todos los organismos del Poder Judicial de San Juan por parte de todos los magistrados, funcionarios y personal del Poder Judicial, pero también de todos quienes interactúen o presten servicios por cualquier causa o relación con éste, con el objeto de asegurar la efectividad de la medida, debiendo sancionarse el incumplimiento.

--- Que, por ello, ACORDARON:

I- Disponer, durante la vigencia de la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley 27.541 y el régimen de aislamiento social preventivo y obligatorio

establecido por DECNU-2020-355-APN-PTE y normas que prorroguen su vigencia, el uso obligatorio de protectores faciales que cubran nariz, boca y mentón, tales como barbijo, tapaboca o máscara facial, para todos los magistrados, funcionarios y personal del Poder Judicial de San Juan que circulen y permanezcan en sus dependencias.

2- Establecer que lo dispuesto en el artículo precedente rija para toda persona ajena al Poder Judicial que circule en sus ámbitos físicos o interactúe con sus organismos jurisdiccionales y administrativos, en forma permanente o circunstancial, quedando prohibido el ingreso a las dependencias sin protector facial.

3- Establecer que el incumplimiento de la disposición prevista en el artículo precedente, por parte de magistrados, funcionarios y personal judicial, será considerada como "falta grave" y pasible de las acciones disciplinarias y sanciones que correspondan.

4- Establecer que el incumplimiento de lo dispuesto por el artículo primero, por parte de personas no dependientes del Poder Judicial, será objeto de las denuncias penales o contravencionales que corresponda de acuerdo a las normativas de aplicación.

5- Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial por un día, comuníquese en forma amplia a través de la Dirección de Comunicación Institucional y archívese.

Dr. [illegible] Olivares Yacker
MINISTRO

Dr. MARCELO JORGE LIMA
MINISTRO

Dra. Adriana Verónica García Nieto
PRESIDENTA

EDUARDO QUATTROPANI
Secretario General de la Corte de Justicia

CORTE DE JUSTICIA
PODER JUDICIAL
SAN JUAN

Dr. MAURICIO A. CEREZO
SUB SECRETARIO ADMINISTRATIVO